JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE DISTRIBUIDORA FULLER LTDA.
ACTA No. 37

En la ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012), siendo las 8:30 a.m. y previa convocatoria escrita hecha por la Gerente y representante legal de la compañía, María del Pilar Sánchez García a cada uno de los socios enviada por escrito a la dirección que aparece registrada en la sociedad, con diez (10) días de antelación, como ordenan los estatutos (Art 12), en la cual se informaba el orden del día a tratar en la presente junta extraordinaria y se ponía de presente que los estados financieros , se reunieron en la sede social, los socios de DISTRIBUIDORA FULLER LTDA. y se constituyeron en Junta extraordinaria de socios para estudiar el siguiente orden del día:

1. Verificación de quorum
2. Elección de presidente y secretario
3. Transformación a SAS
4. Aprobación de nuevos estatutos
5. Autorización para realizar el trámite
6 Aprobación del acta

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. **Verificación del quórum :**

Se procede a llamar a lista contestando los siguientes socios:

Socio	Representado Por	Participación	Cuotas
María del Pilar Sánchez García	Si misma	50%	100.000
Patricia Rodero Sánchez	Si misma	25%	50.000
Mónica Rodero Sánchez	Ma del Pilar Sánchez	25%	50.000
Totales		100%	200.000

Tras constatar la validez del mandato conferido a la Sra. María del Pilar Sánchez García, el quórum fue verificado por la Gerente, encontrándose presentes y/o representadas el 100% de las cuotas de la compañía. Existe entonces quórum para deliberar y decidir. La Presidente procedió a poner en consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

2. **Elección de presidente y secretario:**

La junta de socios por unanimidad eligió como presidente de esta asamblea a la señora María del Pilar Sánchez García y como secretario de la misma a la señora Patricia Rodero Sánchez, quienes aceptaron sus cargos.

3. **Transformación a SAS**

A continuación, toma la palabra la representante legal de la compañía, María del Pilar Sánchez García, y pone a consideración de este órgano la intención de transformar la sociedad en una Sociedad Por Acciones Simplificada dadas las herramientas jurídicas que este esquema ofrece y para atemperarse a la legislación contemporánea en materia societaria.

Tras debatir el asunto en cuestión, este órgano decide Transformar la sociedad en una Sociedad por Acciones Simplificada.

La Representante Legal pone de presente a los asistentes, que esta transformación no requiere ser elevada a escritura pública como reforma de estatutos, así lo consagra el artículo 31 de la ley 1258 de 2008.

4. **Aprobación de nuevos estatutos**

En consecuencia de lo anterior, la Representante legal pone a consideración de los asistentes, su propuesta de los estatutos que regirían la sociedad en su nuevo esquema societario y en lo no contemplado en ellos, por las disposiciones legales que regulan la materia:

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NATURALEZA: *La sociedad se denominará* ***DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S.****, es una sociedad comercial de familia, del tipo de las por acciones simplificada, constituida conforme las leyes de la República de Colombia, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes. También podrá usar la sigla "****DISTRIFULLER S.A.S.****"*

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS: *La sociedad tiene por domicilio principal a la ciudad de Cali, Distrito Capital, pero por disposición de la Asamblea de Accionistas podrá establecer sucursales, establecimientos de comercio y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.*

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: *La sociedad tendrá duración indefinida.*

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: *La sociedad tendrá, por objeto principal, el siguiente:*

''Es el propio de la actividad de inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles y administración de los mismos; la sociedad puede comprar, vender o comercializar bienes muebles de decoración, juguetería, eléctricos, de construcción, artículos de aseo; comercialización al por mayor de productos de consumo masivo de cualquier tipo, incluyendo, alimentos, bebidas alcohólicas o tabaco; inversión en sociedades de cualquier tipo o clase; realización de actividades financieras, celebrar contratos comerciales, enajenación, dar o recibir dinero en mutuo, gratuito u oneroso y/o bienes en prenda o hipoteca, comodato, anticresis, suscribir acciones y realizar toda clase de actos mercantiles y civiles que sean convenientes para cumplir el objeto de la sociedad y los intereses relacionados con él. La sociedad también podrá desarrollar cualquier actividad lícita, civil o comercial. "

PARÁGRAFO 1: *En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito de naturaleza comercial, civil, laboral o administrativo, nominado o innominado, que guarde relación directa de medio a fin con el objeto social, y los que tengan por*

finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITULO II
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:

5.1: Capital Autorizado*: El capital autorizado de la sociedad es de trescientos millones de pesos moneda corriente ($300.000.000), dividido en trescientas mil (300.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos m/c ($ 1.000) cada una.*

5.2: Capital Suscrito: *El capital suscrito de la sociedad es de doscientos millones de pesos moneda corriente ($200.000.000), dividido en doscientos mil (200.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos m/cte ($ 1.000) cada una.*

5.3: Capital Pagado: *El capital pagado de la sociedad es de doscientos millones de pesos m/cte ($200.000.000), dividido en doscientos mil (200.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos ($1.000) cada una.*

5.4: Acciones en Reserva: *A la fecha la sociedad tiene en reserva la cantidad de cien mil (100.000) acciones ordinarias nominativas, de un valor nominal unitario de un mil pesos ($1.000), cada una.*

5.5: Inscripción en el Registro Mercantil: *Toda variación del monto del capital autorizado, suscrito y/o pagado, representado en acciones nominativas de valor nominal de un mil pesos ($1.000) cada una, será inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali.*

Parágrafo*.- La sociedad podrá aumentar el capital social por cualquier medio jurídico o disminuirlo en aquellos casos expresamente autorizados por la Ley. La Asamblea de Accionistas podrá convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones o de aumento del valor inicial de las ya emitidas, cualquier fondo especial de reserva o el producto de primas obtenidas por venta de acciones o cualquier otra clase de utilidades.*

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES: *Todas 3las acciones serán nominativas y llevarán la firma del Gerente de la sociedad. Además de las acciones ordinarias, podrán crearse acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago.*

Parágrafo 1.- *Las acciones ordinarias estarán representadas por títulos expedidos en serie numerada y continua, y conferirán los siguientes derechos a sus titulares:*

1: *Participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ella sin restricción alguna.*

2: *Recibir la parte proporcional de los beneficios sociales que les corresponda de acuerdo con los resultados establecidos en los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos y en la ley.*

3: *Negociar las acciones de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Noveno de estos estatutos.*

4: *Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio.*

5: *Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.*

Parágrafo 2.- *Las acciones con derecho preferencial y sin derecho a voto se emitirán cuando lo decida la Asamblea de Accionistas, acuerdo en el que se especificará la numeración de los títulos de estas acciones. Para la emisión de este tipo de acciones, será requisito la previa aprobación por la misma del Reglamento de suscripción de este tipo de acciones.*

Estas acciones conferirán los siguientes derechos a sus titulares:

1. A la percepción de un dividendo mínimo, que se fijará en el Reglamento de suscripción antes referido y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella.

2. A participar de las utilidades distribuibles resultantes tras deducir el dividendo mínimo en la proporción y condiciones que se determinen en el mencionado Reglamento de suscripción.

3. A un dividendo mínimo acumulativo hasta por el número de ejercicios sociales que se indique en el Reglamento de suscripción.

4. A votar en la Asamblea de Accionistas únicamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones en el Reglamento de suscripción. En este caso, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

b) Cuando se vaya a votar la conversión en acciones ordinarias de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Para tal efecto, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

c) En los demás casos que se señalen en el reglamento de suscripción.

Parágrafo 3.- *Las acciones de pago se podrán emitir para compensar las aportaciones de servicios, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones no tendrán valor nominal ni capacidad de voto y permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables.*

Asimismo, se podrán emitir acciones de pago para hacer frente a obligaciones laborales. En este último caso, se deberán cumplir los estrictos y precisos límites previstos en el Código Sustantivo del Trabajo para el pago en especie.

Los derechos inherentes a estas acciones constarán en el dorso de los títulos de estas acciones que se emitirán por acuerdo favorable del 70% de las acciones ordinarias, acuerdo en el que especificará la numeración de los títulos de estas acciones.

Parágrafo 4.- Presunción*: La posesión de acciones implica la plena y absoluta aceptación de los estatutos de la sociedad, y de las decisiones y reglamentos de sus órganos directivos.*

Parágrafo 5.- Libro de Registro de Acciones: *La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que se anotará el nombre de cada accionista, el tipo y número de acciones que tenga adquiridas y los movimientos de compra y venta de las mismas, así como los gravámenes que sobre las acciones ocurra.*

Parágrafo 6.– Dirección de los accionistas: *Cada accionista deberá registrar en la oficina principal de la sociedad, la dirección y ciudad de su domicilio, correo electrónico, número telefónico y fax, o la de sus representantes legales o apoderados a la cual la administración de la sociedad deberá enviarle todas las comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones dirigidas a los accionistas que no cumplan con esta obligación, quedarán a disposición de éstos en las oficinas de la sociedad y no podrán reclamar a la sociedad el no haberlas recibido oportunamente.*

Parágrafo 7.- *Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar las acciones que posean.*

Parágrafo 8.- *Por voto favorable de por lo menos el 80% de la totalidad de las acciones ordinarias suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones privilegiadas. En el mismo acuerdo de emisión de este tipo de acciones de la Asamblea de Accionistas se tendrá que aprobar el Reglamento de suscripción de este tipo de acciones que contendrá, entre otros, los privilegios inherentes a estas acciones y el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones ordinarias que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta .*

ARTÍCULO SÉPTIMO: EMISIÓN DE ACCIONES Y SUSCRIPCIÓN PREFERENCIAL: *Las acciones ordinarias autorizadas y no suscritas de la sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Asamblea de Accionistas para ser emitidas y ofrecidas con preferencia a todos los accionistas de la sociedad, quienes tendrán derecho a suscribir en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las acciones que posean en la fecha en que se apruebe el respectivo Reglamento de Suscripción de Acciones, salvo que la Asamblea de Accionistas decida colocarlas sin sujeción al derecho de preferencia, por decisión adoptada por una mayoría absoluta de las acciones suscritas. Aprobado el reglamento de emisión y colocación de acciones, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, el Gerente de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a los accionistas en la forma prevista para la convocatoria de las reuniones de Asamblea de Accionistas, ofrecerá las acciones por suscribir.*

ARTÍCULO OCTAVO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES Y DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: 8.1: *Las acciones son transferibles conforme a lo estipulado la ley y en estos Estatutos. La enajenación se perfeccionará con el solo consentimiento de los contratantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Noveno, pero para que este acto surta los efectos con relación a la sociedad y extraños, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones que para el efecto llevará la sociedad de la orden escrita del enajenante, o mediante el endoso la presentación por parte del comprador del correspondiente original del título debidamente endosado por el enajenante.* ***8.2:*** *El derecho a la suscripción de acciones NO será negociable.*

ARTÍCULO NOVENO: ENAJENACIÓN DE ACCIONES

9.1. DERECHO DE PREFERENCIA: *El accionista que quisiere enajenar total o parcialmente sus acciones, hará por escrito una Oferta a los demás accionistas a través del Gerente, y en ella indicará el número de acciones a enajenar, el precio de la oferta será siempre el valor nominal y la forma de pago será siempre financiando el pago del precio a un año sin intereses, en una o varias cuotas, a elección de la destinataria de la oferta. El Gerente de la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, hará traslado de la Oferta a los demás accionistas para que éstos decidan adquirir o no las acciones ofrecidas, para lo cual tendrán un plazo de quince (15) días hábiles. El silencio se entenderá como rechazo. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones ofrecidas en proporción al número de acciones que posean en la sociedad y, dado el caso, con derecho de acrecimiento también proporcional. Vencido el término mencionado, o expresada la negativa de compra de las acciones, las acciones no adquiridas por algunos accionistas podrán ser adquiridas por los accionistas que si adquirieron en la primera vuelta, los cuales tendrán derecho preferencial en la proporción en que adquirieron. Para esta segunda vuelta el Gerente ofrecerá por escrito a los accionistas adquirentes las acciones no adquiridas en la primera vuelta, quienes podrán aceptar la oferta o rechazarla dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su envío. No obstante lo anterior, los accionistas podrán enajenar total o parcialmente sus acciones a familiares con quienes tengan primer grado de consanguinidad, sin necesidad de ofrecerlas a los demás accionistas. En este caso, la cesión quedará formalizada mediante comunicación escrita al Gerente de la sociedad, en la que el accionista vendedor indicará el nombre del familiar comprador y el número de acciones transadas. Recibida la comunicación escrita, el Gerente procederá a registrar la venta en el libro de accionistas.* ***9.2. Excepción al Derecho de preferencia****: Las acciones serán de libre negociación cuando el cesionario de las mismas sea ascendiente o descendiente del Cedente hasta en 2° grado en línea directa.*

9.3: Enajenación de acciones en favor de la Sociedad. *La sociedad tiene un derecho subsidiario de preferencia para comprar las acciones restantes en las mismas condiciones. En virtud de este derecho, el cual deberá ser ejercido dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la expiración del término otorgado los accionistas para ejercer su derecho de preferencia, la sociedad podrá adquirir tales acciones, destinando para ello fondos tomados de las utilidades líquidas o de reservas destinadas para tal fin.*

9.3: Enajenación de acciones a terceros: *Las acciones que finalmente no sean adquiridas por los accionistas en ejercicio del derecho de preferencia, o readquiridas por la sociedad, podrán ser negociadas por el accionista oferente con aquellos terceros cuyo ingreso como accionistas de la sociedad fuere aprobado por la Asamblea de Accionistas, por un precio y plazo que en ningún caso podrá ser inferior al de la Oferta inicial.*

Parágrafo 1 - Readquisición de acciones propias: *Cuando la sociedad disponga adquirir sus propias acciones se procederá de la siguiente manera:* ***1)*** *la determinación se tomará por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas;* ***2)*** *para realizar la operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de reservas destinadas para tal fin;* ***3)*** *las acciones deben hallarse totalmente liberadas, y mientras dichas acciones se hallen en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.*

Parágrafo 2 - Ventas Forzadas: *En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.*

CAPITULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: *La sociedad tiene los siguientes órganos:* ***10.1:*** *Asamblea de Accionistas.* ***10.2:*** *Gerencia.* ***Parágrafo.-*** *La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.*

CAPITULO IV
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN: *La Asamblea de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes legales o mandatarios, reunidos conforme al quórum y las prescripciones de los presentes estatutos.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: *Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona a quien éste puede sustituirlo y la reunión o reuniones para la cual se confiere. Cuando una acción pertenezca a varias personas, estas designarán a uno de los copropietarios para que represente la acción común ante la sociedad.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASE DE REUNIONES: *Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el accionista que designe la mayoría de los accionistas presentes en la reunión y actuará como secretario la persona que designe la mayoría de los accionistas presentes en la reunión. La Asamblea de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, aunque no esté presente el quórum universal, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos estatutos.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REUNIONES:

14.1: Reuniones ordinarias: *La Asamblea de Accionistas se reunirá ordinariamente una (1) vez cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, considerar los informes de los administradores, examinar los estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, así como acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea de Accionistas por el Gerente, los accionistas se reunirán en Asamblea por*

derecho propio el primer (1er.) día hábil del mes de Abril a las diez antes meridiano (10 A. M.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

14.2: Reuniones Extraordinarias: *La Asamblea de Accionistas podrá ser convocada extraordinariamente por el Gerente de la sociedad o por solicitud de uno o más accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más del capital social, caso en el cual la convocatoria deberá ser hecha por el Gerente. En reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones sobre los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Asamblea, tomada por mayoría simple, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.*

14.3: Reuniones no Presenciales: *La Asamblea de Accionistas también podrá tomar decisiones válidas en reuniones no presenciales o a distancia realizadas mediante comunicación simultánea o sucesiva, o cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, conforme a los procedimientos, términos y condiciones establecidos para el efecto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y las disposiciones legales que los reglamenten, modifiquen o adicionen. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO DE INSPECCIÓN: *Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y documentos de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión.*

Parágrafo 1*.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo, mediante comunicación escrita enviada al Gerente de la sociedad.*

Parágrafo 2*.- Mientras la sociedad no realice nombramiento de Revisor Fiscal, el derecho de inspección se realizará conforme a la regla establecida para las sociedades limitadas contenida en el Código de Comercio, es decir, se podrá realizar en todo tiempo previa solicitud al gerente de la sociedad.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA - QUÓRUM PARA DELIBERAR:

16.1: Convocatoria: *La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Accionistas deberá hacerse con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de notificaciones escritas dirigidas por el Gerente a la dirección que los accionistas hayan registrado para el envío de las informaciones y comunicaciones oficiales de la sociedad, que podrán ser enviadas por correo certificado, fax o correo electrónico (e-mail). En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. En la comunicación escrita de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. En el acta de la sesión correspondiente se hará testimonio de la convocatoria. No obstante la Asamblea de Accionistas podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, cuando esté presente o representada la totalidad de las acciones suscritas.*

16.2: Quórum para deliberar: *La Asamblea de Accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones*

suscritas. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la correspondiente reunión de Asamblea de Accionistas.

16.3: Quórum en reunión por derecho propio: *Cuando la Asamblea de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.*

Parágrafo*.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a reuniones de la Asamblea de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente, en la que indicará el término y clase de reuniones a que renuncia a ser convocado.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DECISORIO – INDIVISIBILIDAD DEL VOTO:

Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por consenso, pero en caso de discrepancia respecto de la toma de una determinación se someterá a votación. Salvo las mayorías calificadas que se consagran en estos estatutos y las que prevé la ley, casos en los cuales se estará a lo que disponga éstos o aquella, las decisiones se tomarán con mayoría simple que supone una mayoría de votos que represente la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión.

Ningún accionista o su representante o mandatario que posea más de una acción podrá fraccionar el voto, esto es votar con un grupo de acciones que posea en un sentido o para elegir determinados dignatarios y con otro grupo de acciones en votar en sentido distinto o elegir otros dignatarios, así las acciones que posea estén contenidas en más de un título.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELECCIONES: *Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas, para integrar una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el número de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que obtenga el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.* ***Parágrafo****.- En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:

19.1: Funciones de la Asamblea de Accionistas que requieren ser aprobadas con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas:

1: *Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos Sociales.*

2: *La transformación, fusión o escisión de la sociedad.*

3: *La modificación del artículo Noveno de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones y el derecho de preferencia.*

4: *La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.*

5: *La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple.*

6: *La modificación de la cláusula compromisoria.*

19.2: Funciones de la Asamblea de Accionistas que requieren ser aprobadas con la mayoría absoluta de las acciones suscritas:

1: *Examinar, considerar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, junto con sus notas cortados en 31 de diciembre de cada año, así como el informe anual de gestión del Gerente. Si la Asamblea de Accionistas no aprobare los estados financieros, nombrará una comisión conformada por no menos de dos (2) de los accionistas concurrentes que examine las cuentas y dichos estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea de Accionistas determine su decisión definitiva en reunión extraordinaria que se convoque para tal efecto.*

2: *Aprobar el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos.*

3: *Crear cuerpos colegiados permanentes o transitorios con funciones administrativas o asesores y designar a sus miembros y sus suplentes, fijarles su remuneración y removerlos libremente.*

4: *Elegir al revisor fiscal y a su suplente y fijarles su remuneración y removerlos libremente.*

5: *Disponer de las utilidades sociales, de acuerdo con estos estatutos y la ley y fijar el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago.*

6: *Disponer que reservas deben hacerse además de las legales.*

7: *Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sean colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.*

8: *Decretar la disolución de la sociedad con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.*

9: *Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la sociedad.*

*1****0:*** *Decretar la emisión y colocación de bonos y disponer, si fuere el caso, que se garanticen con prenda o hipoteca sobre los bienes de la sociedad, con el voto favorable absoluta de las acciones suscritas****.***

11: *Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad con el voto favorable absoluta de las acciones suscritas.*

12: *Designar al liquidador de la sociedad.*

13: *Delegar funciones de la Asamblea de Accionistas cuando no esté prohibido por la Ley.*

14: *Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.*

15: *Las demás funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.*

Parágrafo*.- Las decisiones de la Asamblea de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y estos estatutos, obligan a todos los accionistas, aún los ausentes y disidentes.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LIBRO DE ACTAS: *Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, o por una comisión designada por la asamblea de*

accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas, así como los votos particulares que se hayan emitido sobre algún punto en particular. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Las actas de cada reunión se transcribirán en el Libro de Actas registrado y foliado por la Cámara de Comercio de Cali. El Presidente y Secretario de la Asamblea de Accionistas, deberán firmar el acta respectiva.

***Parágrafo**.- El secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre la convocatoria.*

CAPITULO V
GERENCIA

***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO Y PERIODO:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el Gerente. El Gerente será designado por la Asamblea de Accionistas y su período será de dos (2) años, sin perjuicio de que el nombramiento pueda ser revocado libremente en cualquier tiempo.*

***Parágrafo 1:** Durante las ausencias temporales o absoluta del Gerente, este será reemplazado por el Gerente Suplente, cuyo nombramiento y remoción corresponde igualmente a la Asamblea de Accionistas.*

***Parágrafo 2:** Los suplentes del Gerente podrán ejecutar todos los actos y contratos en representación de la sociedad, con las mismas obligaciones, derechos, facultades y limitaciones que la Ley y los estatutos establecen para Gerente.*

***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES Y FACULTADES:** Son funciones y facultades especiales del Gerente:*

***1:** Representar legalmente a la sociedad como persona jurídica.*

***2:** Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas.*

***3:** Realizar todos los actos y/o celebrar todos los contratos comprendidos dentro del objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricciones ni limitaciones.*

***4:** Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea de Accionistas.*

***5:** Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se le exija el órgano que sea competente*

para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con el informe de gestión.

6: *Cumplir los demás deberes que le señalen estos estatutos, los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.*

7: *Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y a reuniones extraordinarias cuando lo ordenen los estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario, o cuando lo soliciten accionistas que representen el veinte por ciento (20%) del número total de acciones suscritas.*

CAPITULO VI
ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS, UTILIDADES, PÉRDIDAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ESTADOS FINANCIEROS: *El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general correspondiente junto con sus notas, así como el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. El balance, el inventario, las actas, los libros y las demás piezas justificativas de los informes serán depositados en la oficina del Gerente con una anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: *Los estados financieros con sus notas deben ser presentados para aprobación de la Asamblea de Accionistas, por el representante legal con los requisitos exigidos por el Artículo 446 del Código de Comercio. Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los Estados Financieros de propósito general, junto con sus notas en la Cámara de Comercio de Cali.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS OCASIONALES: *La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio hasta alcanzar un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La Asamblea de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto, la reserva legal si fuere el caso, y las reservas que acuerde la Asamblea de Accionistas, el remanente de las utilidades liquidadas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES O PÉRDIDAS:

26.1: *Las utilidades de la sociedad son de los accionistas en proporción a la participación que tenga en el capital suscrito y pagado, y las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestará mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que constan los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero en*

efectivo dentro del año siguiente y a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

26.2: *En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para tal fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES - DIVIDENDOS:

27.1: *La distribución de utilidades sociales se hará en proporción a la participación que cada accionista tenga en el capital suscito y pagado, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las correspondientes apropiaciones para: el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la sociedad, para el pago de los impuestos sobre la renta y complementarios, así como las apropiaciones necesarias para proteger los activos de la sociedad, tales como créditos por cobrar, inversiones, etc. que serán fijados por la Asamblea de Accionistas.*

27.2: *Se repartirá como dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades obtenidas en cada ejercicio, o de saldos de las mismas si la sociedad tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Este porcentaje se elevará al setenta por ciento (70%) cuando la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito. Sin embargo, dichos porcentajes para distribuir utilidades podrán ser menores o podrá no haber distribución de utilidades, si así lo aprueba la Asamblea de Accionistas por mayoría absoluta.*

27.3: *El pago de dividendos se hará en dinero en efectivo, en la época en que acuerde la Asamblea de Accionistas y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.*

Parágrafo*.- La sociedad no responderá por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente por los accionistas, los cuales permanecerán en la caja social en depósito disponible, a la orden de sus dueños.*

CAPITULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: *La sociedad se disolverá:*

1: *Por decisión de la Asamblea de Accionistas adoptada conforme a estos estatutos.*

2: *Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.*

3: *Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.*

4: *Por orden de autoridad competente.*

5: *Por las demás causales indicadas en la Ley.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN: *Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de la sociedad de acuerdo con lo prescrito por las Leyes. Hará la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea de Accionistas designe. Si la Asamblea de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá el carácter de tal el que sea Gerente de la sociedad en la fecha en que ésta entre en liquidación.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: *Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias, en la forma prevista en estos estatutos. La Asamblea de Accionistas tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, especialmente la relativa a cambiar y remover libremente a los liquidadores y acordar con ellos el valor de sus servicios, aprobar la cuenta final de los liquidadores y el acta de distribución.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN: *Una vez pagado el pasivo externo, se preparará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. Los liquidadores convocarán a la Asamblea de Accionistas, en la forma prevista en estos estatutos, para que apruebe las cuentas de los liquidadores y el acta de distribución del citado remanente. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma para una segunda reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ningún accionista, se tendrá por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregarán a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurrido diez (10) días hábiles después de la última publicación los liquidadores entregarán a la Junta departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta en dicho lugar, a la junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos, quienes solo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. Para efectos de la liquidación de la sociedad, se seguirán las normas pertinentes del Código de Comercio.*

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

32.1: Prohibiciones Especiales:

1: *Los accionistas de la sociedad no podrán dar en prenda las acciones que tienen en la sociedad para garantizar créditos diferentes a aquellos que la sociedad requiera y cuyos acreedores exijan la prenda de las acciones de los accionistas.*

.2: Autorizaciones Especiales: *Las prohibiciones contenidas en los artículos, 185, 202, 435 y 454 del Código de Comercio no se les aplicarán a la sociedad.*

32.3: Exclusión de Accionistas: *La violación por parte de un accionista de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los presentes estatutos sociales, o por haber sido condenado por delito privativo de la libertad, diferentes a los delitos culposos, que a juicio de la Asamblea de Accionistas, afecten gravemente o perjudiquen la imagen o el buen desempeño de la sociedad o ponga en peligro la estabilidad financiera, administrativa u operativa de la sociedad, por votación tomada por la mayoría absoluta de las acciones, excluida las de propiedad del accionista infractor, dará lugar a la exclusión de accionista, en cuyo caso deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995. En este evento se establece que la sociedad deberá reembolsar al accionista excluido el ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los aportes que hubiere realizado. El remanente del veinte por ciento (20%) pertenecerá a la sociedad, para compensar los eventuales perjuicios que se le hubieren podido ocasionar. Si el reembolso implicare una reducción de capital deberá dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - ARBITRAMENTO: *Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea de Accionistas, cuya resolución será sometida ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de La Cámara de Comercio de Cali. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO DE ACCIONISTAS: *Podrán dos o más accionistas suscribir Acuerdos sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la Asamblea de Accionistas y cualquier otro asunto lícito, que serán acatados por la sociedad cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años. Los accionistas suscriptores del Acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La sociedad podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del Acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.*

Parágrafo 1*.- El Presidente de la Asamblea de Accionistas no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.*

***Parágrafo 2**.- Los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.*

CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los accionistas han suscrito y pagado sus acciones de siguiente forma:*

Suscriptor	***Acciones Suscritas***	***Valor de la suscripción***	***Participación***
María Del Pilar Sánchez García	*100.000*	*$100.000.000*	*50%*
Patricia Rodero Sánchez	*50.000*	*$50.000.000*	*25%*
Mónica Rodero Sánchez	*50.000*	*$50.000.000*	*25%*
Total	*200.000*	*$200.000.000*	*100%*

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: NOMBRAMIENTOS:** Hasta tanto no se efectúen nuevos nombramientos, se hacen las siguientes designaciones:*

GERENTE:

María Del Pilar Sánchez García
C.E.# 93.890

GERENTE SUPLENTE:

Patricia Rodero Sánchez
C.E. 233.277

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ACEPTACIONES:** Los suscriptores del presente contrato social manifiestan que aceptan desempeñar los cargos de para los que han sido nombrados*

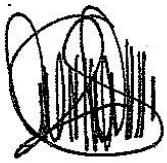
5. Autorización al representante legal.

Se autoriza a la representante legal suplente, Patricia Rodero, a adelantar los trámites necesarios para legalizar la Transformación ante la Cámara de Comercio y DIAN, aún en caso de requerirse obligar tributariamente a la sociedad por pasiva.

6. **Aprobación del acta:**

Evacuado el orden del día se levantó la reunión siendo las 1:30 p.m. y se concedió un receso de 30 minutos para elaborar el acta que fue puesta a consideración de los asistentes y una vez leída fue aprobada por unanimidad, en señal de lo cual la firman presidente y secretario de la reunión.





María del Pilar Sánchez García — Presidente

Patricia Rodero Sánchez — Secretaria

Esta copia corresponde al original que reposa en el libro de actas de la sociedad.

Patricia Rodero Sánchez

Secretaria